



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante*  
*Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,*  
*Participación Ciudadana y Partidas Rurales*

FISU2026000004

## **EDICTO**

Extracto de la resolución de 10 de marzo de 2026, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante, en el año 2026.

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero.-** Beneficiarios: Podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria en la presente convocatoria de ayudas las entidades festeras legalmente constituidas como "Comisiones de Hogueras", que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) Que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- e) Que, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tengan pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya concluido.
- f) Que su domicilio social radique en el municipio de Alicante.
- g) Que se encuentren integradas en la Federació de Les Fogueres de Sant Joan.
- h) Que cumplan el objetivo, ejecuten el proyecto o realicen las actividades que tienen el carácter de subvencionables en la presente convocatoria.
- i) Que se encuentren inscritas o en trámite de inscripción en el Registro de Entidades Festeras de la ciudad de Alicante (REFA).
- j) Que se encuentren dadas de alta en el registro de terceros gestionado por la Tesorería municipal.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y e), se efectuará mediante declaración responsable de la entidad solicitante.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d), deberá efectuarse con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la subvención, y se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad solicitante de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, salvo que la entidad beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren esas obligaciones, en cuyo caso su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Asimismo, la entidad solicitante podrá otorgar, en su solicitud, la autorización para que el órgano gestor municipal pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

La acreditación del cumplimiento del requisito establecido en la letra j) se efectuará de oficio por la Concejalía de Fiestas, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria.

Los certificados y declaraciones responsables tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de expedición o emisión. En caso de caducar antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el solicitante o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del órgano concedente, una certificación o declaración actualizada.

**Segundo.- Objeto:** Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones a favor de las Comisiones de Hogueras durante el ejercicio 2026, con el fin de coadyuvar a la financiación de los gastos en que éstas incurren con motivo del desarrollo de su labor enmarcada en el ámbito de las fiestas oficiales de la ciudad, Les Fogueres de Sant Joan.

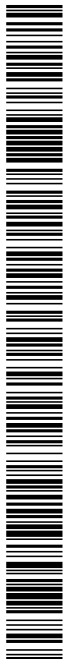
La presente convocatoria se articula en las siguientes líneas:

- Línea 1 – Construcción, transporte y *plantà de fogueres* adultas, con una dotación económica máxima de setecientos veintisiete mil trescientos euros (727.300'00 euros).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, transporte y *plantà de fogueres* adultas, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive.

- Línea 2 – Construcción, transporte y *plantà de fogueres* infantiles, con una dotación económica máxima de noventa y tres mil seiscientos euros (93.600'00 euros).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos de construcción, transporte y *plantà de fogueres* infantiles, en que incurran efectivamente las Comisiones de Hogueras durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive.





**Tercero.-** Bases reguladoras: Aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2026 y publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Cuarto.-** Cuantía: La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima de ochocientos veinte mil novecientos euros (820.900'00 euros). El importe de la subvención que se otorgará a cada Comisión de Hogueras solicitante, se calculará, conforme a la Base décimo cuarta de la convocatoria mediante la aplicación de los siguientes criterios:

No podrá otorgarse ninguna subvención por cuantía superior a la que se determina en esta base.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Los criterios para la determinación del importe de la subvención serán los siguientes:

- Se sumará el coste de todos los proyectos subvencionados aceptados en cada línea, y se prorrateará la dotación económica de cada línea en atención a dichos costes, procediéndose al reparto proporcional de la dotación entre todas las entidades beneficiarias, de modo que a todas corresponda el mismo porcentaje de costes a subvencionar.
- Adicionalmente al criterio anterior, los importes resultantes de la aplicación del prorrateo, serán corregidos por la aplicación de las siguientes normas:
  - En el caso de fogueres adultas de categoría sexta hasta especial, ambas inclusive, el importe mínimo a subvencionar será de 4.000'00 euros.
  - En el caso de fogueres adultas de categoría séptima, el importe mínimo a subvencionar será de 2.350'00 euros.
  - En el caso de fogueres infantiles, el importe mínimo a subvencionar será de 500'00 euros.
  - No obstante lo anterior, los importes mínimos a subvencionar no podrán superar, en ningún caso, el 95% del coste del proyecto subvencionado. En caso contrario, dichos importes se reducirán de modo que la subvención nunca supere el 95% del coste del proyecto subvencionado.

Código Seguro de Verificación:  
5b549203-25ec-4e3d-bf80-d10fa776db98  
Origen: Administración  
Identificador documento: ES\_L01030149\_2026\_24781302  
Fecha de impresión: 17/03/2026 13:18:34  
Página 4 de 4

FIRMAS  
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 17/03/2026 13:15

- El valor del coste del proyecto subvencionado será el establecido en los contratos suscritos con los artistas más, en su caso, con las empresas transportistas, salvo en el caso de comisiones que firmen sus propios monumentos, en cuyo caso será el establecido en el presupuesto que aporten junto con su solicitud.

La categoría en que se clasificará cada *foguera* será la que venga determinada en el certificado acreditativo que, a solicitud del órgano concedente, deberá emitir la “Federació de Les Fogueres de Sant Joan” en su calidad de órgano rector de las fiestas oficiales de la ciudad, Les Fogueres de Sant Joan.

**Quinto.-** Posibilidad de pago anticipado: En aplicación de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, se establece expresamente la posibilidad de efectuar pagos anticipados del 75% del importe de la subvención concedida, siempre y cuando la entidad beneficiaria solicite expresamente el pago anticipado y, junto con esta solicitud, aporte justificantes de gastos (con sus correspondientes documentos acreditativos del pago) que acrediten que ha abonado como mínimo el 20% del total del proyecto subvencionado.

**Sexto.-** Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

